



**TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "COMPAÑÍA
PAZMIÑO & CRUZ CIA. LTDA."**

OTORGADA POR: LOS SEÑORES DOCTOR JOSE ANTONIO
PAZMIÑO LOOR Y JOSE ANDRES PAZMIÑO CRUZ.-

A FAVOR:

CUANTIA: USD. \$. 400.00

REGISTRO: TERCERO

NÚMERO: 3.125

FECHA: PORTOVIEJO, MIÉRCOLES 27 DE OCTUBRE DEL 2.010.

guión cuatro, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; Dos.- Señor **JOSE ANDRES PAZMIÑO CRUZ**, por sus propios derechos, con cédula de ciudadanía número uno tres uno cero uno dos siete nueve cuatro guión siete, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE "COMPAÑIA PAZMIÑO & CRUZ CIA. LTDA".- TITULO PRIMERO. DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO: DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es: "**COMPAÑIA PAZMIÑO & CRUZ CIA. LTDA.**", organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y estatuto. **ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en las calles Sucre y Rocafuerte, número 314, de la ciudad y cantón Portoviejo, de la Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior. **ARTICULO TRES: PLAZO.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto principal: **Uno.-** La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de la Salud humana, Docencia, Turismo, Administración y Estética Integral; especialmente brindar servicios médicos generales, especializados en: atención médica, en ginecología, mastología, pediatría, medicina interna, cirugía ambulatoria, servicios de emergencia, servicios odontológicos, hospitalización, servicios de ambulancia, Representante de los Productos Farmacéuticos, Servicios Clínicos donde se requieran, Atención ambulatoria. **Dos.-** Efectuar procedimientos médicos, encaminados a profilaxis, diagnóstico y tratamiento de personas con enfermedades en general, traslado de pacientes, prestación de primeros auxilios en Unidades Móviles. **Tres.-** Realizar y elaborar exámenes médicos clínicos, patológicos, de investigación diagnóstica, sociológicos, mamografías

rayos X, tratamientos médicos y todo tipo de servicios de medicina humana. **Cuatro.**-La compra venta por mayor y menor y/o permuta, consignación y/o distribución de productos químicos. **Cinco.**- La importación, exportación, distribución, representación y comercialización de equipos de laboratorios para control de calidad en las áreas de la medicina humana, de insumos e implementos médicos y cosméticos de belleza. **Seis.**- El establecimiento de farmacias, boticas, droguerías y locales para la venta directa o distribución de los productos relacionados con la medicina en general. **Siete.**- Instalación, administración y explotación de clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos hospitalizados, establecimientos asistenciales, sanatorios. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos, abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionen directamente con la medicina humana. **Ocho.**- Servicios de estética integral, tratamiento corporal, facial, venta de productos, cosméticos de belleza, bisutería, drenaje linfático, reflexología. **Nueve.**- Instalación, administración y explotación de clínica dental. **Diez.** Instalación, administración y explotación de planteles educativos. **Once.**- instalación, administración, explotación y representación de hoteles, agencias turísticas, centros recreacionales, restaurante. **Doce.**- La compañía no se dedicará a medicina pre-pagada. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TITULO SEGUNDO. CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS. ARTÍCULO CINCO: CAPITAL.**-El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$. 400,00)**, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor cada una. **ARTÍCULO SEIS: CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES.**- Los certificados correspondientes a las participaciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **La Compañía podrá emitir**

Ab. Luz Hesselha Daza López
NOTARIA PÚBLICA ENCARGADA
PORTOVIEJO - ECUADOR

certificados que representen una o varias participaciones. **ARTICULO SIETE: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS.**- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un certificado de participación, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual anulará el certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o participación que se conferirá uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo certificado de la participación o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del socio interesado. **ARTÍCULO OCHO: INDIVISIBILIDAD DE LA PARTICIPACIÓN.**- Toda participación es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de socios, sino a una sola persona por cada participación. Cuando hallan varios propietarios de una misma participación, estos nombrarán a un apoderado, en su falta a aun administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socios. **ARTÍCULO NUEVE: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.**- Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de participaciones y socios en la que se inscribirán los certificados provisionales o certificados de participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. **ARTÍCULO DIEZ: PROPIEDAD DE LA PARTICIPACIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- La compañía considerará como dueños de los certificados provisionales y de las participaciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el libro de Participaciones y Socios. Los Socios tienen derecho a ceder sus participaciones siempre y cuando tengan la autorización de la Junta General de Socios. La propiedad de los certificados provisionales y de las participaciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.



ARTÍCULO ONCE: EJÉRCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General de Socios, con las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Socios, se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación liberada da derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General de Socios por personas extrañas o por otros socios, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores de la compañía.

ARTÍCULO DOCE: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL SOCIO. Cada socio responde, únicamente por el monto de sus participaciones.

TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO TRECE: JUNTA GENERAL, EJÉRCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN: A) La Junta General de Socios legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. b) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. c) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. d) Es administrador y representante legal de la Compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con la excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Socios, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quién tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Socios proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. e) La administración de la compañía se ejercerá por

Ab. Luz Herculina Daza López
NOTARIA PÚBLICA TERCERA ENCARGADA
PORTOVIEJO - ECUADOR

intermedio de un Consejo de Vigilancia, quien tendrá derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.**

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO CATORCE: CLASES DE

JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO QUINCE: JUNTA**

GENERAL ORDINARIA. - La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA. - La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DIECISIETE: CONVOCATORIA. - El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Socios, sin perjuicios de las convocatorias que pueda hacer el Consejo de Vigilancia, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Consejo de Vigilancia será especial e individualmente convocado. La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.

Toda resolución sobre asuntos no especificos en la convocatoria será nula.

ARTICULO DIECIOCHO: QUORUM. - La Junta General de Socios no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General de Socios se constituirá con sujeción a la Ley.

ARTICULO DIECINUEVE: JUNTAS UNIVERSALES. No obstante en la

dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberá suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VEINTE: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**- Las sesiones de la Junta General de Socios serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste, por la persona que designaren los socios concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General de Socios, el Gerente General y a su falta, actuarán como tal persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un socio, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. **ARTICULO VEINTIUNO: FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA.**- La persona que actuare de secretario de la Junta General de Socios, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- Corresponde a éste órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales al Presidente, y al Gerente General de la Compañía; 2) Nombrar al Consejo de Vigilancia; 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Consejo de Vigilancia; y adoptar las resoluciones que correspondan, no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe del Consejo de Vigilancia; 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; 6) Resolver sobre la amortización de participaciones; 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la

.....
Dña. Luz Hestilina Daza López
NOTARIA PÚBLICA TERCERA ENCARGADA
PORTOVIEJO - ECUADOR

transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, y considerar las cuentas de la liquidación; 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley, y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTITRES: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.**- En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria.- Toda resolución de la Junta General de Socios será tomada en una sola votación, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numéricas. **ARTICULO VEINTICUATRO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.**- El acta en la que conste las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General de socios, serán firmadas por el Presidente y Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de la Junta General de Socios se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General de Socios en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General de Socios y además de cualquier obligación constante en otro artículo de éste estatuto, le corresponde: **Uno.**- Subrogar al Gerente General en caso de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uno de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **Dos.**- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General de Socios; **Tres.**- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimen convenientes para los intereses de la compañía; **Cuatro.**- Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los certificados de participaciones; **Cinco.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General de Socios.- **TITULO SEXTO. DEL GERENTE GENERAL**
ARTICULO VEINTISEIS: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Además de las atribuciones y deberes, constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponden al Gerente General: **Uno.-** Convocar a sesiones de Junta General de Socios; **Dos.-** Asistir a sesiones de Junta General de Socios; como socio, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este Estatuto. **Tres.-** Manejar los dineros de la compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; **Cuarto.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Participaciones y Socios. **Cinco.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que regirá la autorización de la Junta General de Socios. **Sels.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Socios. **Siete.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma, previa autorización de la Junta General de Socios. **Ocho.-** Elevar el presupuesto anual, así como plan de actividades de la sociedad. **Nueve.-** Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios. **Diez.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. **Once.-** Comparecer a Juicio a nombre de la compañía sea esta actora o demandada, en virtud a la presentación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. **Doce.-** Transigir, comprometer el pleito en

Ab. Luz Resulda Daza López
NOTARIA PÚBLICA TERCERA ENCARGADA
PORTOVIÑA, ECUADOR

árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Socios. **Trece.**- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía, para las actividades ordinarias de la misma. **Catorce.**- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General de Socios no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones. **Quince.**- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables. **Dieciséis.**- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Socios de las condiciones y Progresos, negocios y operaciones de la compañía y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, **Diecisiete.**- Cumplir y hacer cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Socios.

TÍTULO SÉPTIMO. CONSEJO DE VIGILANCIA. ARTÍCULO VEINTIOCHO: CONSEJO DE VIGILANCIA.- El Consejo de Vigilancia ejercerá su cargo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de la Junta General de Socios, en los casos previstos en la Ley.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VEINTINUEVE: DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General de Socios, no menor de un cinco por ciento (5%) destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de igual forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General de Socios podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación; el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

ARTÍCULO TREINTA: PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.- Sólo se pagará dividendo sobre las participaciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre distribución. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO:

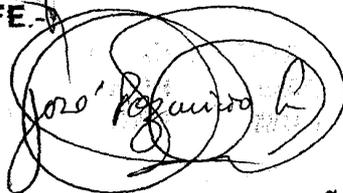
DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la Compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Socios. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente, con sujeción a lo expedido en la Sección XII de la Ley de Compañías. **TÍTULO NOVENO. EN SUS CARGOS. ARTICULO TREINTA Y DOS:** Para desempeñar los cargos de Presidente y el Gerente General, es necesario tener calidad de socio. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. **CLAUSURA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.** El Capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en dinero en efectivo en el cincuenta por ciento del valor de cada aportación en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco Comercial de Manabí. El saldo del capital por pagar será cubierto en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAG.	CAPITAL TOTAL	No. De PARTICIPACIONES
JOSE ANTONIO PAZMIÑO LOOR	\$ 300	\$ 150	\$ 150	\$ 300	300
JOSE ANDRES PAZMIÑO CRUZ	\$ 100	\$ 50	\$ 50	\$ 100	100
TOTAL	\$ 400	\$ 200	\$ 200	\$ 400	400

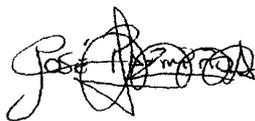
El socio **JOSE ANTONIO PAZMIÑO LOOR**, declara que cede a favor de la compañía el valor de trescientos dólares americanos, recibiendo a cambio trescientas participaciones de un valor de un dólar cada una; y, el socio **JOSE ANDRES PAZMIÑO CRUZ**, declara que cede a favor de la compañía el valor de cien dólares americanos, recibiendo a cambio cien participaciones de un

AGENCIA PÚBLICA TERCERA ENCARGADA
PORTOVIEJO - ECUADOR

valor de un dólar cada una. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.**- Los socios de la compañía se someten a lo previsto en el estatuto que precede, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.**- Los socios fundadores de la compañía autorizan a la **ABOGADA KENYA KARINA IZURIETA CAMPOZANO**, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. **LA DE ESTILO:** Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor, para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (Firmado) por **ABOGADA KENYA KARINA IZURIETA CAMPOZANO**. Matrícula número 1785. Mil doscientos veintiocho. **COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ**. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se afirman y ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. **ASI MISMO** yo, la Notaria examiné a los comparecientes con el fin de conocer si decidieron otorgar esta Escritura Pública por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto - contrato. I, leída enteramente esta Escritura Pública en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. **DOY FE.**



DR. JOSE ANTONIO PAZMIÑO LOOR
C. C. No. 130323920-4



JOSE ANDRES PAZMIÑO CRUZ
C. C. No. 131012794-7



LA NOTARIA.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7323754
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAZMINO LOOR JOSE ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/09/2010 3:09:58 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA PAZMIÑO & CRUZ CIA.LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/11/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

Ab. Luz Hissidina Daza López
NOTARIA PÚBLICA TERCERA ENCARGADA
PORTOVIEJO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7323754
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAZMINO LOOR JOSE ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/09/2010 3:09:58 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA PAZMIÑO & CRUZ CIA.LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/11/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7323754
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAZMINO LOOR JOSE ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/09/2010 3:09:58 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA PAZMIÑO & CRUZ CIA.LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/11/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

Ab. Luz Hesiánha Daza López
NOTARIA PUBLICA TERCERA ENCARGADA
PORTOVIEJO - ECUADOR



banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2632223

Fax: 2635527

Casilla: 13-01-0381

www.bcmanabi.com

20101025-01 CANT.

CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la Compañía "PAZMIÑO & CRUZ CIA. LTDA." entra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (US 200.00)**, según el siguiente detalle:

JOSE ANTONIO PAZMIÑO LOOR	150.00
JOSE ANDRES PAZMIÑO CRUZ	50.00

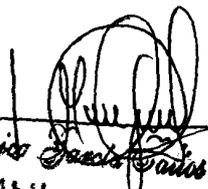
TOTAL	200.00
--------------	---------------

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.


Banco Comercial de Manabí
Concepción Mejías Loor
GERENTE

Portoviejo, Octubre 25 del 2010

RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.10.0824, DICTADA POR EL SEÑOR INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PAZMIÑO & CRUZ CIA LTDA, DE LO QUE RESUELVE EN EL **ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PAZMIÑO & CRUZ CIA LTDA, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL **a)**, DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 03 DE DICIEMBRE DEL 2010- **LA NOTARIA PUBLICA TERCERA.-**


Dra. Mónica García Salinas
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR



Orti -



Registro Mercantil
Portoviejo

fico:

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.10.0824**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el dos de diciembre del dos mil diez, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **COMPAÑÍA PAZMIÑO & CRUZ CIA. LTDA.**, bajo el número **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (868)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **28**.

Se dio cumplimiento al **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 13 de diciembre del 2010

La Registradora,

★ *Ab. Carmen Chang Tejena*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTON PORTOVIEJO

